"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN Nº /502 -2018-ANA/TNRCH



0 7 SEP. 2018

N° DE SALA

Sala 2 864-2018

EXP. TNRCH

82343-2018

CUT ÓRGANO

AAA Chaparra - Chincha

MATERIA

Abstención

UBICACIÓN POLÍTICA

Distrito Provincia Los Aquijes lca

Departamento

Ica

#### SUMILL A.

Se aprueba la solicitud de abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Aqua Chaparra - Chincha, para conocer y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Marco Antonio Pecho Pérez, y se dispone que sea la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, la que conozca sobre dicho procedimiento.

### 1. SOLICITUD ELEVADA EN CONSULTA

La solicitud de abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroguezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Marco Antonio Pecho Pérez, por haber emitido un pronunciamiento previo cuando ejercía el cargo de administrador en la Administración Local de Agua lca.

### 2. ANTECEDENTES

2.1 La Administración Local de Agua Ica, mediante la Notificación N° 278-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 17.05.2018, comunicó al señor Marco Antonio Pecho Pérez sobre el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por utilizar el agua sin contar con el derecho de uso de agua correspondiente para el predio denominado "Las Ánimas" con U.C. Nº 36822, ubicado en el sector Tallamana, distrito Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, lo que constituía una infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120°1 de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento2.

Constituye infracción en materia de agua, Toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.

Constituyen infracciones las siguientes:

1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Son infracciones en materia de recursos hidricos las siguientes.

a. Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua; (...)"

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El numeral 1 del articulo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala lo siguiente:

<sup>&</sup>quot;Artículo 120° .- Infracción en materia de agua

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala lo siguiente:

<sup>&</sup>quot;Artículo 277° .- Tipificación de infracciones

2.2 La etapa de instrucción del mencionado procedimiento administrativo sancionador culminó con la emisión del Informe Técnico N° 078-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA I-AT/AHFE de fecha 22.05.2018, en el que la Administración Local de Agua Ica señaló que se encontraba acreditado que el señor Marco Antonio Pecho Pérez infringió el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

Dicho documento fue suscrito por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Administrador Local de Agua Ica.

- 2.3 La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, mediante la Resolución Jefatural N° 176-2018-ANA de fecha 08.06.2018, resolvió encargar al Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha.
- 2.4 El Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, mediante el Informe Legal N° 228-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/EYTR de fecha 20.07.2018, señaló que si bien el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Administrador Local de Agua Ica, intervino en la instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Marco Antonio Pecho Pérez, actualmente, se desempeñaba como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha; por lo que tratándose de una autoridad que emitirá un pronunciamiento respecto a un procedimiento en el que previamente tuvo participación, corresponde que se abstenga de conocer el presente caso, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, mediante el Oficio N° 1465-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 23.07.2018, solicitó a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, que se disponga su abstención para conocer el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Marco Antonio Pecho Pérez

# ANÁLISIS DE FORMA

# Competencia del Tribunal

3.1. Los artículos 98° y 99° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señalan que será el superior jerárquico inmediato el que emita un pronunciamiento respecto a la solicitud de abstención formulada por la autoridad que se encuentre incursa en algunas de las casuales señaladas en el artículo 97° del mencionado dispositivo.

El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es la última instancia administrativa que conoce los cuestionamientos a las decisiones adoptadas por los órganos desconcentrados, por lo que dichas decisiones solo podrán ser impugnadas en la vía judicial.

En ese sentido, corresponderá a este Tribunal, en su calidad de superior jerárquico respecto a los procedimientos administrativos tramitados en materia de recursos hídricos, emitir un pronunciamiento respecto a la consulta por abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra — Chincha, para conocer el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Marco Antonio Pecho Pérez

# 4. ANÁLISIS DE FONDO

# Respecto a la abstención

4.1 El numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

"Artículo 97°. - Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

 Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

(...)" (El resaltado es del Tribunal)

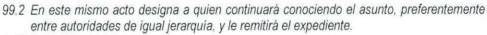
Abo LUS PETARO RAMÍREZ PETARO Presidente S'EL O CONTROL NACIONAL PETARO PRESIdente S'EL O CONTROL NACIONAL PETARO PRESIdente S'EL O CONTROL NACIONAL PETARO PETARO

Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina<sup>3</sup> señala que "En este caso, se trata de haber emitido opinión, directamente o dado recomendaciones acerca del asunto sometido a pronunciamiento, antes o después de haber comenzado. El supuesto se concreta en las opiniones o juicios referidos expresamente a ese procedimiento administrativo (...)".

4.2 Asimismo, en relación con la facultad del órgano superior para disponer la abstención, el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:

"Artículo 99".- Disposición superior de abstención

99.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 98° de la presente ley.



...)"



De lo anterior se desprende, que en caso de que una autoridad con facultad resolutiva haya emitido un pronunciamiento previo respecto a un procedimiento, corresponde que solicite su abstención para tramitarlo y resolverlo, en cuyo caso, el superior jerárquico designará a la autoridad administrativa de igual jerarquía para que conozca sobre dicho procedimiento, debiendo remitirsele el expediente administrativo.

# Respecto a la tramitación y resolución del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Marco Antonio Pecho Pérez

Dr. GINTHER
HERNÁN
Vocal
Vocal
A . 5

El numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento caracterizado por diferenciar su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.

El artículo 253° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, hace una distinción entre el órgano instructor y el órgano resolutor; en el primer caso, dicho órgano realiza las actuaciones previas de investigación, determina el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y emite un informe final de instrucción en el que se determina las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción; en el segundo caso, dicho órgano decide la aplicación de la sanción.

4.6 Tratándose de los procedimientos administrativos sancionadores por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala en sus artículos 46° y 48°

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Juridica, Lima, 2014, p. 386.

que las Administraciones Locales de Agua tienen la función de instruir los procedimientos administrativos sancionadores, mientras que las Autoridades Administrativas del Agua, tienen la función resolutora.

- 4.7 En la revisión del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Marco Antonio Pecho Pérez, se observa que el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Administrador Local de Agua Ica, intervino durante la etapa de instrucción.
- 4.8 La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, mediante la Resolución Jefatural N° 176-2018-ANA de fecha 08.06.2018, resolvió encargar al Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, por lo que el profesional que participó en la instrucción del mencionado procedimiento administrativo sancionador, es en la actualidad, el mismo profesional que se encargaría de resolverlo; con lo cual, se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.9 Por consiguiente, este Tribunal considera que corresponde aprobar la solicitud de abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, la que conozca sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Marco Antonio Pecho Pérez, en su calidad de autoridad de similar jerarquía, que se encuentra en un ámbito hidrográfico más cercano al del órgano desconcentrado cuya abstención se dispone por este acto, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 1506-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.09.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hidricas,

### RESUELVE:

- 1º.- APROBAR la solicitud de abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Marco Antonio Pecho Pérez
- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza tramite y resuelva el mencionado procedimiento administrativo sancionador, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

PRESIDENTE

RRTO GUEVARA PÉREZ BARRÓN VOCAL

4

G⊌NTHER HERNÁN GONZALES

VOCAL